



**Consejo Superior
de la Judicatura**

APELACION DE AUTO
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA FACIOLINCE MARTINEZ
DEMANDADO: SENNEWIS PACHECO ANAYA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00025-00
RADICADO DE ORIGEN: 2019-00256-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

11

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia pendiente para resolver recurso de apelación propuesto contra el auto de fecha 24 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompo. Provea.

Mompox, Bolívar 26 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

INTERLOCUTORIO NO. 17

Se decide el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Felix Elías Paba Rubio apoderado de la parte demandada contra el auto proferido el 24 de septiembre de 2019 dentro del trámite del proceso de la referencia, por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MOMPOS, dentro del proceso de la referencia.

EL AUTO RECURRIDO

Mediante auto de 24 de septiembre de 2019, el Juez de conocimiento decidió rechazar de plano la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandada, al advertir que no alegó la causal de nulidad invocada contemplada en el Art. 133 del C G del P, adicional a ello indica que la solicitud debió presentarse como recurso de reposición en contra de la providencia de 12 de septiembre de 2018 y no como nulidad.

EL RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado de la parte demandada considera el auto de fecha 05 de junio de 2019, expone que pese a que no se cumplió con el principio de taxatividad que rige la institución jurídica de las nulidades, si se configura una irregularidad sustancial, toda vez que al tenerse por no presentados los memoriales de contestación de reforma de la demanda y sin apelar a la audiencia de reconstrucción del expediente, por lo que no encuentra lógica que se programe audiencia.

CONSIDERACIONES

La nulidad procesal se define como una sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de los errores en que se incurre en el proceso; así como por las fallas in procedendo o vicios de actividad cuando el juez o las partes, por acción u omisión, infringen las normas de procedimiento, en este caso las contempladas en el Código General del Proceso a las cuales deben someterse, inexcusablemente, pues ellos indican lo que deben, pueden o no pueden realizar en desarrollo de un proceso determinado.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

Las causales del régimen de nulidades, han quedado consagradas en el artículo 133 del Código General del Proceso, y todas ellas están sujetas a los principios de especificidad, protección y convalidación; en el caso en particular es invocada por el apelante la causal consagrada en el numeral 5, la que se configura cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que el artículo 135 del C. G del P en su segundo párrafo dispone:

Expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

El apelante fundamenta su escrito en el No. 5 del Art. 133, revisado minuciosamente el escrito de nulidad, no encuentra el Despacho ningún argumento que pruebe o cimente que se le ha negado el decreto o practica de pruebas.

En ese sentido, es claro que en el asunto de la referencia no se dan los presupuestos que exige la norma para decretar nulidad, pues es evidente que los hechos narrados no se encuadran en la causal invocada.

En razón a ello, por ningún lado se vislumbran los presuntos yerros cometidos por la Juez de Primera Instancia que alega el recurrente, pues, a no dudar, su rechazo de la nulidad, fue acertado y encuadrado dentro del ordenamiento legal, razón de suyo suficiente para confirmar la decisión reprochada

En mérito de lo anterior expuesto este Juzgado,

2

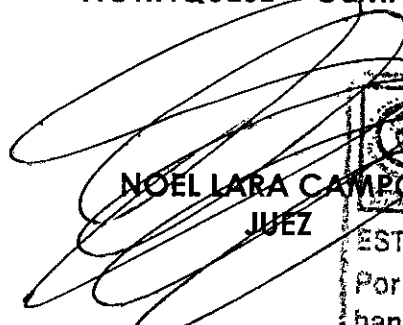
RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de 24 de septiembre de 2019, proferido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MOMPOX, que decidió negar la solicitud de nulidad propuesta.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas en esta instancia.

TERCERO: DEVOLVER oportunamente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 17

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 02 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 01 03 21

El Secretario _____



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2008-00058-00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ULFRAN RODRIGUEZ BANDERA Y OTROS
DEMANDADO: ELECTRICARIBE SA ESP

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la apoderada ELECTRICARIBE S.A E.S.P presento memorial solicitando información sobre si el demandante acepta o no como sustituto procesal a CARIBE MAR S.A E.S.P-Sírvase proveer.-

Mompox, 26 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la memorialista (fl. 264), se le hace saber que la parte demandante no se ha pronunciado sobre la sustitución procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 17

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 26 Mes: 02 Año: 21

FEJADO EN ESTADO 01 03 21

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2014-00084-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MONICA ISABEL DE LA HOZ GUTIERREZ

DEMANDADO: ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia-Sírvase proveer.-

Mompox – 26 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

En auto anterior se dispuso decretar la ilegalidad de todo lo actuado, negar el mandamiento de pago, improbar acuerdo extraprocésal, levantar las medidas cautelares y fijar fecha para audiencia.

Contra esa decisión se interpuso recurso reposición y en subsidio apelación, en donde el recurrente expone que contrario a lo expuesto por el Despacho, en el presente caso la resolución se encontraba debidamente ejecutoriada.

Al respecto, se considera:

En sentido general, los recursos en nuestro código procesal encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 62 y siguientes.

Es así, que el Art. 63 expone, que solo son objeto de reposición los autos interlocutorios, y el mismo se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

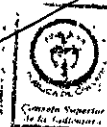
El citado proveído fue notificado por estado No. 11 del 12 de febrero de 2021, lo que de suyo implica que el término para impugnar la decisión finiquitó el 16 de febrero del mismo año, y dado que el escrito de reposición se presentó el 17 de febrero de 2021 (fl. 349), se vislumbra que el mismo es extemporáneo, motivo suficiente para disponer el rechazo del recurso.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 11 de febrero de 2021 (fl. 343-347) por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO

No. 17

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 02 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 01 03 21

El Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2014-00084-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MONICA ISABEL DE LA HOZ GUTIERREZ

DEMANDADO: ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia-Sírvase proveer.-

Mompox – 26 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

En auto de fecha 11 de febrero de 2021 (fl.343-347), se fijó fecha de audiencia para el día 25 de febrero de 2021 a las 4:00 p.m., la misma no se pudo realizar, por ello el Despacho procede a reprogramar fecha de audiencia de que trata el Art. 80 del C P L y SS para el día siete (7) del mes Abril hora dos (2) del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 17

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 02 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 01 03 21

El Secretario _____



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2009-00086-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: SAUL CADENA NAVARRO Y OTROS

DEMANDADO: ELECTRICARIBE SA ESP

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la apoderada ELECTRICARIBE S.A E.S.P presentó memorial solicitando información sobre si el demandante acepta o no como sustituto procesal a CARIBE MAR S.A E.S.P-Sírvase proveer.-

Mompox, 26 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la memorialista (fl. 312), se le hace saber que la parte demandante no se ha pronunciado sobre la sustitución procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 17

por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 02 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 01 02 21

El Secretario _____



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: NESTOR QUEVEDO RETAMOZA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2016-00090-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso de la referencia, pendiente por resolver solicitud presentada por el apoderado del demandante. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 26 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Manifiesta el memorialista en escrito visto a folio 199-200 que proceda el Despacho, a oficiar a las diferentes entidades bancarias para que procedan a dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado por el togado de la parte actora, se le hace saber que mediante auto de fecha 11 de octubre de 2019 (fl. 139-140), se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o legare a poseer el demandado en las cuentas corrientes y por concepto de sentencias y conciliaciones en los bancos BANCOLOMBIA y BBVA.

La anterior medida fue comunicada mediante oficios 2567 y 2567 de 21 de octubre de 2019 (147 y 148), con sus respectivas constancias de recibido.

En atención a lo anterior el banco de BBVA como se evidencia en folio 170-171, indica que se procedió a efectuar la medida de embargo por el límite estipulado y que una vez existan saldos suficientes para atender su instrucción, los mismos se colocaran a su disposición.

Mientras que el BANCOLOMBIA pese a que existe constancia de recibido de oficio de comunicación de medida cautelar como se evidencia folio 148, no se pronuncia.

En atención a lo anterior se le hace saber al togado que el BBVA tuvo en cuenta la medida cautelar, pero las cuentas materia de embargo no tienen saldos disponibles para cubrir las mismas, por ello se requiere al BBVA para que indique si dentro de las cuentas embargadas se encuentra la solicitada por el togado en escrito que milita a folio 137 y decretada mediante auto de fecha 11 de octubre de 2019 (fl. 139-140) es decir la de pago de SENTENCIAS Y CONCILIACIONES.

Así mismo se requiere a BANCOLOMBIA para que haga efectiva la orden impuesta mediante auto de 11 de octubre de 2019 (fl. 139-140) y comunicado mediante oficio 2566 visible a folio 148.

En atención a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

1. se ordena oficiar al BANCO BBVA para que certifique si dentro de las cuentas embargadas se encuentra la de pago de sentencias y conciliaciones.

2. REQUERIR a BANCOLOMBIA para que den estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 11 de octubre de 2019 (fl. 139-140) y comunicado mediante oficio 2566 visible a folio 148.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO _____ No. 17
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 02 Año: 21
QUADO EN ESTADO 01 03 21
El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

53

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO PARDO AMARIS
DEMANDADO: REBECA AMARIS DE GARCIA Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2013-00105-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia la demandante solicita impulso procesal. Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 26 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención a lo solicitado por la demandante en escrito que milita a folio 52 del paginario se le hace saber que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020 (fl. 51), se dispuso que previamente a considerar la reforma de la demanda indicar el nombre de los herederos determinados y su dirección, por ello debe cumplir con la carga procesal propuesta para seguir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOELLARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 17

por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 02 Año: 21

QUADO EN ESTADO 01 03 21

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ENALBA PACHECO DE GONZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNADO BOLIVAR
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2013-00218-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandante presenta memorial informando sobre medidas cautelares. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 26 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Manifiesta el memorialista en escrito visto a folio 134 "ya que no es la entidad bancaria quien determina si los recursos que llegan a esa entidad son de destinación específica, si son inembargables o no, debe estar emitido un concepto mismo del ministerio de hacienda y crédito público, quien es la entidad que gira sus recursos y la entidad bancaria es un simple receptos de los recursos".

Teniendo en cuenta lo antes manifestado por el togado de la parte actora, se ordena al memorialista que aporte prueba de que las cuentas corrientes relacionadas en el oficio procedente del BBVA vistos a folio 130 son embargables.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 1A

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 02 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 01 03 21

El Secretario _____



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA LUZ PEREZ VILLARRERAL
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00017-00

Informe Secretarial: Mompo, 26 de febrero de 2021, en la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandante subsana la demanda. Provea.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompo, Veintiséis (26) de Febrero dos mil veinte (2020).

En auto anterior, se detectaron varios defectos en la demanda, de acuerdo a las exigencias formales que trae el Art. 25 del C.P.T.S.S y Decreto 806 de 2020.

Razón por la que se concedió un término prudencial de 5 días para que fuera subsanada. Pese a que la parte demandante presentó subsanación dentro del término, se vislumbra que mediante este nuevo escrito no se subsanaron la totalidad de los defectos de la demanda. La parte demandante no subsanó lo relacionado con los extremos laborales NO indicó la fecha inicio y finalización de la relación laboral, el mismo carece de nota de presentación personal Art. 74 CGP.

Esto impide que este operador judicial, pueda dar curso a la demanda. Por ende y en vista de lo anterior, conduce a tener que rechazarla

En firme esta decisión, archívese las diligencias.

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por lo considerado.
2. Se ordena devolver los anexos, traslados, sin necesidad de desglose.
- 3.-En firme esta decisión, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 17

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 02 Año: 21

FEJADO EN ESTADO 01 93 21

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2006-00022-00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ELVIA MARIA TOLOZA DE PADILLA Y OTROS
DEMANDADO: ELECTRICARIBE SA ESP

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la apoderada ELECTRICARIBE S.A E.S.P presento memorial solicitando información sobre si el demandante acepta o no como sustituto procesal a CARIBE MAR S.A E.S.P-Sírvase proveer.-

Mompox, 26 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Ventiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la memorialista (fl. 145), se le hace saber que la parte demandante no se ha pronunciado sobre la sustitución procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 17

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 02 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 01 03 21

El Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO
DEMANDADO: ALEXANDRA GABRIELA TORRES PABA Y OTRO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2020-00024-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

114

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, pendiente por resolver control de legalidad propuesto por el Dr. Alfredo Salazar Ibáñez. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 26 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Manifiesta el solicitante que no se debió utilizar el estudio del último recurso de reposición formulado contra el auto de fecha 02 de febrero de 2021, para resolver el recurso de reposición contra del auto de fecha 09 de marzo de 2020, porque el traslado de ese recurso reposición inicial a la parte ejecutante ocurrió dentro del término de traslado de la demanda, términos que tienen categoría de legal y no judicial y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

Indica que durante el término de traslado de la demanda, el expediente, debió permanecer en la secretaria del Despacho y una vez finalizado el mismo ingresarlo al despacho para efectos del traslado de ese medio de defensa ordinario a la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue presentada ante este Despacho el 26 de febrero de 2020, mediante auto de fecha 09 de marzo de 2020 (fl. 25-26) se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares.

Mediante escrito presentado el día 07 de diciembre de 2020 (fl.40-49), el Dr. Alfredo Salazar Ibáñez, en calidad de apoderado de los demandados, presenta solicitud de nulidad del acto de notificación del mandamiento de pago.

Mediante auto de fecha 18 de enero de 2021 (fl. 64-65), se decretó la nulidad de notificación del mandamiento de pago y se tuvo por notificado por conducta concluyente a los demandados. En atención a ello el apoderado de los demandados presenta recurso de reposición (fl. 68-74) en contra del auto de mandamiento de pago de fecha 09 de marzo de 2020 (fl. 25-26).

A través de auto de 02 de febrero de 2021 (fl. 90), se rechaza el recurso propuesto por extemporáneo, el apoderado de los demandados presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación (fl. 92-96) en contra de la providencia citada.

Por medio a auto de fecha 18 de febrero de 2021 (fl. 110-111), se resuelve recurso impetrado por el apoderado de la parte demandada, en donde se revoca el auto de fecha 02 de febrero de 2021 (fl. 90) y se niega la reposición del auto de fecha 09 de marzo de 2020 (fl. 25-26).

Al analizar el contenido de la solicitud de control de legalidad yerra el togado al afirmar que no se tuvieron en cuenta los fundamentos expuestos en escrito contentivo de recurso de reposición visible a folio 68 a 74, si se analiza detenidamente el auto de fecha 18 de febrero de 2021 (fl. 110-111), el mismo analiza todos los tópicos expuestos como lo fueron la individualización de los intereses de



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

las letras de cambio y la supuesta tacha de falsedad por considerar que en el título No. 28 por valor de \$ 160.000.000, presenta enmendaduras y tachaduras.

En cuanto al cómputo de términos se no se refleja violación alguna dentro del presente asunto a los lineamientos dispuestos en el Art. 118 del C G del P.

Considera el Despacho que los autos dictados dentro del asunto de la referencia, están revestidos de total legalidad, los mismos fueron producto de las leyes que regulan el caso, por lo que no se comparte la tesis del togado.

Se hace necesario aclarar que un auto una vez se encuentre ejecutoriado no puede ser revocado por el juez que lo profirió, ya que nuestro estatuto procesal no consagra la revocatoria sea de oficio o a petición de parte, pero de igual manera se especifica que tal como lo ha reconocido la H. Corte Suprema de Justicia por vía jurisprudencial, que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, cuando se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal, que representa una amenaza al orden jurídico.

Como punto de partida es necesario precisar que, la ilegalidad no es una figura consagrada en nuestra normatividad para que las partes puedan controvertir las decisiones del despacho, pues para ello, la ley otorga unos instrumentos judiciales como son los recursos, las nulidades y los incidentes.

Sentada esta premisa, y dado que la providencia atacada alcanzo firmeza al quedar debidamente ejecutoriada por no ser objeto de recurso alguno, resulta improcedente acceder a la petición del memorialista.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud de control de legalidad impetrada por el apoderado de la parte demandante Dr. Alfredo Salazar Ibáñez, por la consideración que sobre el particular se expuso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO _____ No. 17

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 02 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 01 03 21

El Secretario _____